



BOLETIN INFORMATIVO No. 44

EXENCIONES PARA EL 2X1000

Para su información, transcribimos el artículo 125 de la Ley 508 del 29 de julio de 1999 en el cual se contemplan, para 1999, exenciones adicionales a las previstas en el Decreto 2331 de 1998, que creó el impuesto a las transacciones financieras

Artículo 125. Exenciones adicionales. Sin perjuicio de las exenciones previstas por el Decreto 2331 de 1998, estarán exentas del impuesto las operaciones de liquidez que realice el Banco de la República conforme a lo previsto en la Ley 31 de 1992; las operaciones en moneda nacional de las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria y de Valores con el Banco de la República, incluido el canje; los créditos interbancarios, las operaciones de reporto celebradas entre entidades financieras, sobre cartera o títulos, las transacciones del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras; la compensación y la liquidación de operaciones en los depósitos centralizados de valores y en las Bolsas de Valores y los pagos realizados en desarrollo de la función de administración profesional de valores en desarrollo de autorización legal, la emisión de cheques de gerencia con cargo a la cuenta corriente o de ahorro del ordenante y la transferencia de recursos a cuentas de depósito en el Banco de la República con cargo a cuentas corrientes o de ahorro del mismo titular.



Unidad de Servicio al Cliente - DFV
Teléfonos Directos: 2867427 - 2819669 - 2438771
Conmutador: 3421111 - Extensión 2008 Fax: 2815729